

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001-31-10-007-2021-00270-00

AUTO No. 562

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. INCORPORAR el escrito de pronunciamiento presentado por la apoderada de la parte actora.
2. Requerir a la firma MEJIA Y ASOCIADOS para que se precise y se envíe informe de gestión detallado con los periodos de arrendamientos pertenecientes a la consignación realizada respecto de todos los apartamentos que fueron objeto de secuestro en el presente proceso, complementando con los nuevos contratos efectuados.
3. Incorporar a los autos para que obre y conste escrito presentado por el apoderado del apoderado de ROBINSON GRISALES, donde allega consignación judicial por concepto de cánones de arrendamiento en cumplimiento al auto de fecha 07 de julio de 2022.
4. ENVIAR el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede.
5. TENER por aceptado el cargo de partidora, de la Doctora MONICA OROZCO CRUZ. Désele acceso a la información necesaria para su labor.
6. Negar la petición de caución elevada por algunas de las herederas, pues la norma del artículo 597-3 del C.G.P., no aplica para el trámite de la sucesión, a la que le es aplicable el artículo 481 o el artículo 597-1 ibidem.

Notifíquese,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ